

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**  
**RESOLUCIÓN No. 004**

**LA GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 señala que: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*
- Que,** el 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el Suplemento del Registro Oficial No. 48, misma que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece los deberes y atribuciones del Gerente General entre los cuales están los siguientes: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados (...). 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.”;*
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0237, discutida y aprobada por el Consejo Metropolitano el 12 de 2012, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de los mismos mes y año, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), cuyo objeto principal es desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito, misma que fue reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 0383, sancionada el 2 de abril de 2013.

**Que,** el literal a) del artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 0383, dispone que en general y para cumplimiento de su objetivo, la EPMMQ podrá: "(...) celebrar, dentro y fuera del Distrito Metropolitano de Quito todos los actos y contratos de cualquier otra naturaleza, permitidos por el ordenamiento jurídico vigente, que se requieran para el cumplimiento de las competencias a su cargo. Esto incluye la posibilidad de participar en cualquier tipo de alianza o sociedad permitida por el derecho ecuatoriano."

**Que,** el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008, establece que: "9a.- *Delegación.* - *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*";

**Que,** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, dispone lo siguiente: "*Delegación.* - *En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*";

**Que,** el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, mediante Resolución DEPMMQ-001-2016, del 3 de agosto del 2016, aprobó y expidió el Estatuto Orgánico por Procesos de la empresa, en la cual consta como atribución del Gerente General delegar funciones a otras áreas administrativas en función de la normativa vigente;

**Que,** mediante Resolución No. DEPMMQ-002-2021 de 12 de enero de 2021, el Directorio de la EPMMQ, sesión extraordinaria de 12 de enero de 2021 nombró a la abogada Andrea Cristina Flores Andino como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito;

**Que,** en virtud de que es necesario actuar con celeridad en el despacho y gestión de los trámites administrativos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el Estatuto Orgánico por Procesos de la EPMMQ;



**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Delegar a la Gerente Financiero - Administrativa, el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la máxima autoridad establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable, para autorizar las etapas preparatorias, precontractuales, contractuales, de ejecución y liquidación, de todos los procedimientos de contratación pública para la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría y ejecución de obras; cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor resultante de la multiplicación del coeficiente de 0,000003, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

La presente delegación no será aplicable a los contratos financiados con préstamos y cooperación internacional, referidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 2.** Delegar a la Gerente Financiero - Administrativa, la atribución para actuar como autorizadora del gasto en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios incluidos los de consultoría, a excepción de la declaratoria de emergencia, determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.** Delegar a la Gerente Financiero - Administrativa, la atribución para la aprobación de las reformas al Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la EPMMQ.

**Artículo 4.** Delegar a la Gerente Financiero - Administrativa las atribuciones previstas para la máxima autoridad en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y sus actualizaciones que ha emitido la Contraloría General del Estado.

**Artículo 5.** Para todos los procesos de pago de la EPMMQ, actuará como ordenador de pago, el Líder Financiero de la Gerencia Financiero-Administrativa o quien haga sus veces.

**Artículo 6.** Los expedientes de los procesos de contratación serán organizados, administrados y custodiados por la Gerencia Financiero - Administrativa, de acuerdo con lo que manda el artículo 156 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Artículo 7.** La autorización de los procedimientos de ínfima cuantía le corresponde al responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la EPMMQ, es decir al Líder Administrativo de la Gerencia Financiera - Administrativa, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado, de acuerdo con lo que manda el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 8.** Delegar a la Gerente Financiero - Administrativa, que, una vez que se cuente con la autorización de la autoridad competente y el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes; la suscripción y legalización de los movimientos de personal referentes a vacaciones, permisos con cargo a vacaciones, licencias por



Página 3 de 5

enfermedad, maternidad, paternidad, permisos oficiales, médicos y personales; y, calamidades domésticas.

- Artículo 9.** Delegar a la Gerente Financiero - Administrativa, la autorización del uso de Caja Chica, quien deberá ceñirse al Reglamento de Caja Chica de la EPMMQ.
- Artículo 10.** Delegar a la Secretaria General de la EPMMQ, la responsabilidad de mantener un archivo detallado de todos los convenios de cooperación interinstitucional que se suscriban al amparo de la Guía que regula el procedimiento para la suscripción, registro, seguimiento y custodia de convenios contenida en la Resolución No. A0009 de 23 de agosto de 2013, así como la gestión para el otorgamiento de las claves y su respectiva capacitación con la Dirección Metropolitana de Gestión Documental y Archivo del MDMQ del responsable del registro, los administradores, supervisores y fiscalizadores de convenios para los reportes respectivos en el Sistema de Registro de Información SISCON.
- Artículo 11.** Delegar a la Secretaria General de la EPMMQ, la emisión de contestaciones externas respecto de las solicitudes de certificación de los documentos de la EPMMQ.
- Artículo 12.** Delegar al Director de Planificación como responsable del registro y actualización de datos en el SISCON, así como del seguimiento al avance de los convenios cargados en este sistema, de conformidad con la Guía que regula el procedimiento para la suscripción, registro, seguimiento y custodia de convenios contenida en la resolución No. A0009 de 23 de agosto de 2013, quien dará seguimiento de la ejecución y cierre de los convenios en el SISCON.
- Artículo 13.** Delegar al Director de Planificación la creación, administración y manejo del Repositorio Digital de Información que se genere desde las distintas áreas de la empresa para el modelo de gestión de la operación y puesta en marcha de la Primera Línea del Metro de Quito.
- Artículo 14.** Delegar al Gerente de Infraestructura la administración, control y seguimiento de las obligaciones contractuales de los contratos de Gerenciamiento del Proyecto y Fiscalización de la Primera Línea del Metro de Quito hasta su entrega, recepción y liquidación final, así como que gestione las autorizaciones y pagos correspondientes a la ejecución de los objetos contractuales de los instrumentos señalados.
- Artículo 15.** Delegar a la Gerente de Equipos e Instalaciones la administración, control y seguimiento de las obligaciones contractuales del contrato de Fabricación y Subministro de Material Rodante de la Primera Línea del Metro de Quito hasta su entrega, recepción y liquidación final, así como la gestión de las autorizaciones y pagos correspondientes a la ejecución del objeto contractual del instrumento señalado.
- Artículo 16.** Delegar al Gerente de Infraestructura y a la Gerente de Equipos e Instalaciones, el seguimiento de acuerdo con sus respectivas competencias, de la ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones.
- Artículo 17.** Delegar al Gerente de Infraestructura la administración, control y seguimiento de las obligaciones contractuales del contrato de Diseño de ingeniería básica y



definición de presupuesto básico de la construcción de la extensión de la Primera Línea del Metro de Quito (Tramo El Labrador - La Ofelia), hasta su entrega, recepción y liquidación final, así como que gestione las autorizaciones y pagos correspondientes a la ejecución del objeto contractual del instrumento señalado.

**Artículo 18.** Delegar al Gerente Jurídico el desarrollo y seguimiento de los trámites respectivos para los procesos de expropiación de los predios afectados dentro del proyecto Primera Línea del Metro de Quito.

**Disposición General Primera.** - Encárguese a la Secretaría General y a la Dirección de Comunicación Social de la EPMMQ, la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo. Encárguese a las máximas autoridades delegadas, la socialización interna del contenido de la presente resolución con todos los servidores a su cargo.

**Disposición General Segunda.** Las formulaciones normativas contenidas en esta resolución prevalecerán sobre todas las que se opongan y que consten en resoluciones, instructivos y otros cuerpos normativos secundarios que regulen la misma materia.

**Disposición Derogatoria.** - Deróguese todo instrumento que se oponga a las disposiciones contenidas en la presente resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal de Compras Públicas.

Quito, 22 de febrero de 2021.

  
Abg. Andrea Cristina Flores Andino  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**



Elaborado por:	Abg. María Elena Cano	
Elaborado por:	Abg. Guido F. Vallejo	
Revisado por:	Dr. Galo Torres	
Revisado por:	Ing. Vanessa Eras	
Aprobado por:	Abg. Andrea Flores	